ANEXO DE MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE APORTE No. 23007572025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CÓRDOBA – ICBF Y ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DEL ALTO SINU.

Entre los suscritos**, IBETH DEL CARMEN ALMARIO MENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.999.966, en su calidad de Director (a) Regional (E) del establecimiento público del orden nacional identificado con NIT 899.999.239-2, creado mediante la Ley 75 de 1968, nombrado(a) mediante Resolución No. 0899 del 26 de enero de 2026 y posesionado(a) según Acta No. 60 del 26 de enero de 2026, prorrogada mediante Resolución 2198 del 24 de abril de 2026, como delegado(a) en materia contractual, de conformidad con el Manual de Contratación vigente, la cual actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF, con NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, y quien en delante se denominará ICBF, por una parte; y por la otra, **YABRUDIS MARIA MORELO FLOREZ** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **56.075.402** en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DEL ALTO SINU con NIT. 901.672.515-2** del quien en adelante se denominará **LA EAS**, quien declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar la presente modificación**,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 31/12/2025, el ICBF Regional Córdoba y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es; "FORTALECER LAS CAPACIDADES DE FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS PARA GENERAR SISTEMAS DE CUIDADO QUE PERMITAN EL BUEN VIVIR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS; LA CONSTRUCCIÓN DE TEJIDO SOCIAL, CULTURAL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL, A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE SUS SABERES, TRADICIONES, INTERESES, USOS Y COSTUMBRES,

CONTRIBUYENDO A SU PERVIVENCIA Y SALVAGUARDA" con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 29/05/2026, por un valor inicial de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($490.280.000).**

2. Que el 27 de mayo de 2026, se publicó la modificación No. 2 al contrato de aporte 23007572025, en el que se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 18-06-2026.

3. Que, mediante memorando No. 2026180000000073383 de fecha 04 junio de 2026, la Dirección de Familias, Comunidades y Pueblos, la dirección de contratación y la Subdirección de Pueblos Étnicos y Campesinos emitieron "ORIENTACIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, ANTIOQUIA, LA GUAJIRA, SUCRE, BOLÍVAR, CESAR, MAGDALENA Y CHOCÓ, A TRAVÉS DEL SERVICIO TEJIENDO INTERCULTURALIDAD".

4. Que el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio Nacional, específicamente en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de atender la grave calamidad pública derivada de eventos climáticos extremos y fenómenos de variabilidad climática registrados entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026. En concordancia con lo anterior, el Decreto 0241 del 12 de marzo de 2026 adicionó al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de adoptar medidas extraordinarias orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo recursos para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, teniendo en cuenta los riesgos de vulneración de derechos que enfrentan niños, niñas y adolescentes, familias, comunidades y pueblos afectados por la emergencia.

5. Que, desde el alcance de sus competencias, el ICBF, a través de la Dirección de Familias, Comunidades y Pueblos y la Subdirección de Pueblos Étnicos y

Campesinos, identificó la necesidad de adoptar medidas contractuales, técnicas, operativas y financieras que permitan adecuar temporalmente la implementación del Servicio Tejiendo Interculturalidad en los territorios declarados en emergencia, considerando que las familias y comunidades étnicas y campesinas acompañadas presentan afectaciones en sus dinámicas familiares, comunitarias, culturales, productivas, de cuidado y de movilidad territorial.

6. Que las afectaciones reportadas en los territorios comprenden, entre otras, inundaciones, pérdida de especies menores y cultivos, afectaciones a semillas nativas, daños en espacios comunitarios, interrupción de vías de acceso, dificultades para el transporte fluvial y terrestre, deterioro de infraestructura comunitaria, afectaciones en la salud y limitaciones para la realización de encuentros colectivos y actividades territoriales. Estas circunstancias inciden directamente en los sistemas de cuidado, la soberanía alimentaria, la movilidad comunitaria, la pervivencia cultural y el desarrollo de las actividades previstas en los Planes de Tejido Comunitario.

7. Que se cuenta con soportes que acreditan las afectaciones sufridas por la comunidad acompañada mediante el contrato de aporte, los cuales corresponden a certificación expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD—, y/o certificación del ente territorial competente, y/o certificación emitida por las autoridades propias, según corresponda.

8. Que, con el propósito de mitigar las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, se considera necesario garantizar la continuidad, pertinencia y oportunidad del acompañamiento a las comunidades actualmente contratadas, sin modificar la naturaleza ni el objeto del Servicio Tejiendo Interculturalidad. En ese sentido, la modificación contractual se orienta a fortalecer la respuesta institucional desde un enfoque integral, diferencial, territorial e intercultural, mediante acciones dirigidas a mitigar los efectos de la emergencia, fortalecer el tejido comunitario y proteger los sistemas familiares y comunitarios para el cuidado de la vida y la pervivencia cultural.

9. Que, conforme al ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA del Servicio Tejiendo Interculturalidad para modificaciones contractuales y nuevos contratos con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las modificaciones a los contratos vigentes se orientan a garantizar el fortalecimiento de las propuestas comunitarias mediante una prórroga de hasta tres (3) meses adicionales de ejecución, una adición de recursos equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte inicial del ICBF, y ajustes relacionados con la forma de pago, entregables para nuevos desembolsos, porcentaje de inversión en los hilos del servicio e inclusión de nuevas obligaciones.

10. Que las acciones a implementar en el marco de la modificación contractual deberán desarrollarse en correspondencia con los cinco (5) hilos base del Servicio Tejiendo Interculturalidad: Gobierno y Territorio; Justicia Propia y Comunitaria; Cuidado: Salud, Armonía y Equilibrio; Sustentabilidad y Soberanía Alimentaria; y Arte y Memoria, así como con el hilo pasador/articulador de Educación Pertinente, garantizando la integralidad del servicio y la coherencia entre la afectación reportada, la acción propuesta, el hilo correspondiente, el cronograma, el entregable y el costo asociado.

11. Que, de acuerdo con las orientaciones impartidas, el Plan de Tejido Comunitario y la Propuesta Financiera deberán complementarse para incorporar de manera expresa las acciones que se desarrollarán durante el término de la prórroga, orientadas a contribuir a la mitigación de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal. Esta complementación no implica sustituir las actividades previamente definidas en el contrato, sino ajustar y fortalecer su alcance para responder a las nuevas condiciones territoriales derivadas de la declaratoria de emergencia.

12. Que, teniendo en cuenta que las acciones técnicas del Servicio Tejiendo Interculturalidad se desarrollan de manera integral y articulada, no resulta procedente asignar un valor individual a cada actividad. Por ello, el valor de la adición se estima con base en el tiempo de prórroga requerido, la

intensidad operativa de la ejecución y la finalidad de mitigar los efectos ocasionados por la ola invernal en las comunidades acompañadas.

13. Que, en ese sentido, la adición de hasta el cincuenta por ciento (50%) al valor del contrato de aporte se considera técnica y financieramente viable, necesaria y conveniente, en la medida en que permite dar continuidad y fortalecer la propuesta comunitaria, optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar el acompañamiento reforzado a las familias y comunidades afectadas por la ola invernal.

14. Que, en virtud de la modificación contractual, se hace necesario ajustar la forma de pago de los recursos adicionados, estableciendo un cuarto (4) desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la adición, sujeto a la aprobación del Plan de Tejido Comunitario y la Propuesta Financiera de la modificación; un quinto (5) desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la adición, sujeto al cumplimiento de entregables, informes y aprobación de la supervisión; y un sexto (6) desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la adición, sujeto a informe técnico y financiero final, valoración, evidencias y cierre.

15. Que, adicionalmente, las Unidades Ejecutoras Propias deberán cumplir las obligaciones reforzadas previstas en el ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, relacionadas, entre otras, con la identificación de afectaciones, la ejecución diferenciada de los recursos, la entrega de soportes, la participación comunitaria, la presentación de informes técnicos y financieros mensuales, la entrega de evidencias de encuentros y actividades, la diferenciación contable de los recursos de la propuesta inicial y los recursos adicionados, la legalización de la contrapartida, la actualización de garantías y la entrega del informe financiero final acumulado.

16. Que la supervisión del contrato expidió certificación en la que consta el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Unidad Ejecutora Propia —UEP—, conforme al seguimiento técnico, financiero,

administrativo, contable y jurídico realizado durante la ejecución del contrato

17. Que, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia, celeridad, transparencia y responsabilidad que orientan la función administrativa y la gestión contractual, la modificación contractual deberá contar con soportes suficientes, objetivos y verificables que evidencien el nexo causal entre las afectaciones sufridas por la comunidad y la pertinencia, oportunidad y necesidad de las medidas presupuestales, técnicas, operativas y contractuales adoptadas en el marco de la emergencia.

18. Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en el memorando, se hace necesario adicionar al contrato de aporte No. **23007572025** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($245.140.000),** discriminados así:

- APORTE ICBF: **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($238.000.000,00).**
- APORTE UEP: **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.140.000).**

19. Que, luego de celebrada la presente adición, el valor total del contrato de aporte No. **23007572025** quedará en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($735.420.000).**

20. Que, mediante oficio radicado No. **20264300400005071l** de fecha **16-06-2026,** suscrito por el/la supervisor(a) del contrato, se solicitó al representante legal de la Unidad Ejecutora Propia —UEP— manifestar por escrito su aceptación para efectuar la presente modificación contractual.

21. Que, mediante comunicación con radicado No. **20264340000047592** de fecha **17-06-2026**, el representante legal de la Unidad Ejecutora Propia —UEP— manifestó su aceptación para efectuar la modificación contractual y allegó la documentación requerida.

22. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la CLÁUSULA 12. PLAZO DE EJECUCIÓN del estudio previo del contrato, la CLÁUSULA 14. VALOR DEL CONTRATO del estudio previo, la CLÁUSULA 16. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS del estudio previo, y CLÁUSULA DECIMA CUARTA GARANTÍAS del CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE.

23. Que la modificación contractual a realizar se encuentra soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17026 de fecha de operación 16-06-2026 identificador presupuestal C-4602-1500-9-704020-4602022-02, expedido por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Córdoba.

24. Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el contrato, razón por la cual se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

25. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y la Ley 7 de 1979, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – PLAZO EJECUCIÓN: Modificar la **CLÁUSULA 12. PLAZO DE EJECUCIÓN** del estudio previo del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **18 de septiembre de 2026;** de conformidad con la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: Modificar la **CLÁUSULA 14. VALOR DEL CONTRATO** del estudio previo del contrato**,** en el sentido de adiciona la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($245.140.000),** discriminados así:

- APORTE ICBF: **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($238.000.000,00).**

- APORTE UEP: **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.140.000).**

Luego de la presente adición, el valor total del contrato queda en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($735.420.000).**

TERCERA – FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO: Modificar **CLÁUSULA 16. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS** del estudio previo, en cuanto al cuadro de los desembolsos, en el sentido de incluir el desembolso 4, 5 y 6to, quedando de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA 16. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS**
> (…) Para todos los efectos legales, el número de desembolsos y porcentaje de recursos en cada uno, para contratos que tengan una duración menor o igual a cinco (5) meses serán discriminados así:

DESEMBOLSO	**PORCENTAJE**
Primer desembolso	40% del valor inicial del contrato
Segundo desembolso	30% del valor inicial del contrato
Tercer desembolso	30% de del valor inicial del contrato
Cuarto desembolso	**40% del valor de la adición**
Quinto desembolso	**30% del valor de la adición**
Sexto desembolso	**30% del valor de la adición**

CUARTA – REGISTRO PRESUPUESTAL: El valor de la presente modificación está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal expedidos por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Córdoba, de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN	CDP Y VIGENCIA	VALOR	RP Y VIGENCIA	VALOR
ADICIÓN	No. 17026 de fecha operación 16-06-2026	$238.000.000	No. 12526 de fecha 8-01-2026	$238.000.000

QUINTA - GARANTÍAS: La **EAS** se compromete a modificar, a favor del **ICBF**, las garantías que amparan el referido contrato en los términos de la **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – GARANTÍAS**, ajustándolas en la plataforma SECOP II, en la vigencia y la cuantía. Estas se deben anexar en la plataforma SECOP II, una vez suscrita la presente modificación para su aprobación.

SEXTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados al Contrato de Aporte y disposiciones del Anexo Técnico no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes sin variación alguna.

SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación que realicen las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con el Procedimiento de elaboración de modificaciones contractuales del ICBF. Para su legalización deberá expedirse el registro presupuestal y aprobarse el reajuste de las Garantías por parte del ICBF.